EXPEDIENTE:
RR.IP.1706/2018

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FEDERICO MUÑOZ RIVERO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE

DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS

**COMUNIDADES** 

EXPEDIENTE: RR.IP.1706/2018

FOLIO: 0103500035718

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha diez de octubre dos mil dieciocho, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Con la vista de los oficios: SEDEREC/UT7816/2018 y SEDEREC/DAHMYF/1502/2018, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del dieciséis al veintidós de octubre dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del diez de octubre dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FEDERICO MUÑOZ RIVERO
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS

**COMUNIDADES** 

**EXPEDIENTE: RR.IP.1706/2018** 

FOLIO: 0103500035718

fundamento en el artículo 248. fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto,, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con los NUMERALES OCTAVO Y NOVENTO. TRANSITORIOS de la Ley de Fransparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

DVD/RYTHUROS

Į,